INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 23 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentado por MONICA ISABEL CABALLERO MARCHENA, quien actúa en nombre propio, contra DANIEL CRESPO BELTRAN, MARTHA ELENA BELTRAN MACIAS Y HECTOR ENRIQUE BONILLA CANTILLO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00211-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 4 de 2021.
Actuando en nombre propio la Doctora MONICA ISABEL CABALLERO MARCHENA, promueve verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra DANIEL CRESPO BELTRAN, MARTHA ELENA BELTRAN MACIAS Y HECTOR ENRIQUE BONILLA CANTILLO,

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

La demandante en el acápite de proceso competencia y cuantía manifiesta que la estima en quince millones de pesos m. c. ($ 15.000.000.oo), cuando en el hecho cuarto (4) de la demanda manifiesta que los demandados se encuentran en mora en el pago de 17 meses de arrendamiento por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M.C.($9.400.712.oo y También se encuentran en mora, en el pago de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Aseo y Gas Natural, por más de 2 millones de pesos aproximadamente, por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,
Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:
1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. - Autorícese a la Doctora MONICA ISABEL CABALLERO MARCHENA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 26.879.712 y Tarjeta Profesional N.º 61.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 Hoy 05 DE AGO 2021 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria